

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6550 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025371

Señores
IWANA. SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se reivindican los colores a través de 2 códigos de referencia internacional como son RGB y CMYK, sin embargo, de conformidad con la modificación de la circular única (Resolución 122 del 7 de enero de 2025) relativa a la reivindicación de colores, si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido, **deberá mencionar UNO exclusivamente**.

Tenga en cuenta que deben ser reivindicados todos los colores presentes en la etiqueta y al hacer la validación de los códigos citados en su solicitud se pudo establecer que, los códigos corresponden a tonos diferentes (ver imagen adjunta), por lo que es importante que elija un solo código de referencia internacional y **que este sea igual al color presente en el arte aportado**, siendo suficiente utilizar un solo método o referencia de código de color. Adicionalmente, solo debe citar los códigos de los colores que se puedan evidenciar en la etiqueta, en este caso el color gris que pretende reivindicar en el petitorio, no se encuentra presente en el arte aportado, **por el contrario, hace falta reivindicar el color blanco de la iguana.**

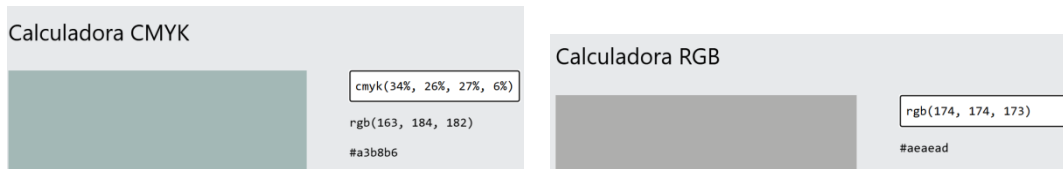
Tenga en cuenta que los colores verde y gris, presentes en el arte aportado, si fueron validados correctamente, sin embargo, debe elegir un solo código de referencia internacional (CMYK o RGB, no ambos) para efectuar la reivindicación de colores, es decir, debe unificar todos los colores con una sola referencia que pueda ser debidamente validada. Recuerde que debe reivindicar la totalidad de los colores y en este caso no fue reivindicado el color blanco.

También, puede verificar la reivindicación de colores en el siguiente link:
https://www.w3schools.com/colors/colors_cmyk.asp



Oficio N° 6550 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025371



Estos dos colores no corresponden a ninguno de los colores de la etiqueta, por lo cual deben ser eliminados de la reivindicación efectuada en la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de **UN SOLO código de referencia internacional** que permita su validación posterior, CMYK o RGB, **no ambos**. Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Oficio N° 6550 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025371

Diana Gaitan C.

DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)

